

Sra. Carmen Gloria  
Rufo 595

Urtms,

REPERTORIO N° 1.153

ESTATUTOS

(Actualizado 16/11/87)

" CORPORACION RECREATIVA Y DEPORTIVA BELLAVISTA "

CONCEPCION, REPUBLICA DE CHILE, a veintiseis de Junio de mil novecien-  
tos ochenta y seis, ante mi, Carlos Larenas Munita, Abogado, Notario Pú-  
blico Titular de este departamento con oficio en esta ciudad calle  
O'Higgins ochocientos seis, comparecen don LUIS GUILLERMO HUNT SHARPE,  
chileno, casado, Ingeniero, domiciliado en esta ciudad calle Colo Colo  
número quinientos noventa y dos, carnet de identidad y rol Único tribu-  
tario número un millón ochocientos veintisiete mil cuatrocientos sesen-  
ta y cinco raya cinco, don MARCO MOSSO HASBUN, chileno, casado, aboga-  
do, domiciliado en esta ciudad calle Lo Pequen quinientos ochenta y  
ocho, carnet de identidad y rol Único tributario número cinco millones  
novecientos catorce mil cuatrocientos raya seis, EMILIO IBACACHE IBACA-  
CHE, chileno, casado, Cirujano Dentista, domiciliado en esta ciudad ca-  
lle Lautaro número ochocientos veintiocho, carnet de identidad y rol  
Único tributario número cuatro millones ochenta y nueve mil trescientos  
ochenta y nueve raya K, don ALEJANDRO ACUÑA GONZALEZ, chileno, viudo,  
Ejecutivo Bancario, domiciliado en esta ciudad, calle O'Higgins número  
seiscientos treinta, carnet de identidad y rol Único tributario un mi-  
llón ochocientos cincuenta y ocho mil ochocientos treinta raya siete,  
CARLOS ALVAREZ NUÑEZ, chileno, casado, Abogado, domiciliado en esta ciu-  
dad calle Janequeo número doscientos cincuenta y siete, carnet de iden-  
tidad y rol Único tributario número dos millones novecientos noventa y  
cuatro mil ochocientos cuarenta y cuatro raya cinco, don JOSE PETERMANN  
TRILLAT, chileno, casado, Ingeniero Civil, domiciliado en esta ciudad  
Avenida Principal doscientos quince, carnet de identidad y rol Único

tributario número dos millones seiscientos noventa y cuatro mil doscientos cuarenta y nueve raya siete, don GONZALO VIDAL SALINAS, chileno, casado, Abogado, domiciliado en esta ciudad, Diagonal Pedro Aguirre Cerda, número mil setenta y cinco departamento cuatrocientos dos, carnet de identidad y rol único tributario número cuatro millones ochocientos ochenta y cuatro mil treinta y seis raya uno, don TOMAS ORTIZ SUAZO, chileno, casado, contador, domiciliado en esta ciudad Avenida Argentina cuatrocientos setenta y tres - B, carnet de identidad y rol único tributario número tres millones ochenta y dos mil doscientos treinta y uno raya cinco, SERGIO ESCOBAR MUÑOZ, chileno, casado, Ingeniero Comercial, domiciliado en esta ciudad, calle Angol seiscientos cuarenta y uno, carnet de identidad y rol único tributario número tres millones ochocientos sesenta y ocho mil doscientos ocho raya tres, don SAUL SAEZ SEGUEL, chileno, casado, Ingeniero Comercial, domiciliado en esta ciudad, calle La Virgen ciento ochenta y ocho, carnet de identidad y rol único tributario número cuatro millones seiscientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y nueve raya cinco, don ALEX HARTWIG ESPIL, chileno, casado, Arquitecto, domiciliado en esta ciudad, calle victoria número seiscientos treinta y uno, carnet de identidad y rol único tributario número dos millones setenta y seis mil diecinueve raya dos del Gabinete de Identificación de la ciudad de Concepción, don ALEX JASPARD CORTES, chileno, casado, Orientador Educacional, domiciliado en Paicaví número cuatrocientos ochenta y seis departamento D de esta ciudad, carne de identidad y rol único tributario número cuatro millones cuarenta y tres mil novecientos veintidos raya seis de Concepción, todos mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas ya anotadas y exponen: PRIMERO.- Los comparecientes vienen en acordar el constituir una persona jurídica de derecho privado, cuya denominación será "CORPORACION RECREATIVA Y DEPORTIVA BELLAVISTA".- SEGUNDO.- Los Estatutos por los que se regirá dicha Corporación, serán los siguientes, los que

los comparecientes aprueban por unanimidad: ESTATUTOS CORPORACION RE-  
CREATIVA Y DEPORTIVA BELLAVISTA. TITULO PRIMERO Nombre, Objeto, domici-  
lio y duración. ARTICULO PRIMERO: Créase la Corporación denominada  
"CORPORACION RECREATIVA Y DEPORTIVA BELLAVISTA".- ARTICULO SEGUNDO:  
Las finalidades de la Corporación serán el fomento y práctica del depor-  
te y la recreación, a fin de obtener un máximo perfeccionamiento de las  
condiciones físicas, cualidades morales y sociales de todos los miem-  
bros.- ARTICULO TERCERO: La Corporación tendrá domicilio en la Comuna  
de Concepción, Provincia de Concepción, VIII Región .- ARTICULO CUAR-  
TO: El plazo de duración de la Corporación será indefinida.- TITULO  
SEGUNDO: De los socios.- ARTICULO QUINTO: Podrá ser socio toda perso-  
na sin limitación de sexo, ideología, nacionalidad o condición, siempre  
que acepte los objetivos de la Corporación.- LA CALIDAD DE SOCIO SE AD-  
QUIERE: a) por suscripción del instrumento de constitución de la Cor-  
poración; b) por la aceptación por el Directorio de la solicitud de in-  
greso, debidamente patrocinado por tres socios activos, en conformidad  
a las normas de este estatuto, una vez que la Corporación se encuentre  
constituida, y c) por la aceptación que la Asamblea General de Socios,  
a propuesta exclusiva del Directorio acuerde por la unanimidad de sus  
miembros.- LOS SOCIOS SERAN DE LAS SIGUIENTES CATEGORIAS: a) Socios  
Honorarios: Aquellos a los que la Asamblea General de Socios, a pro-  
puesta exclusiva del Directorio, y por la unanimidad de sus miembros,  
les otorgue esta calidad atendida su actuación destacada al servicio de  
las actividades deportivas y recreativas, y tienen los derechos señala-  
dos en el artículo quinto bis, y están eximidos de las obligaciones con-  
tenidas en los artículos nueve, diez y once, de los presentes estatu-  
tos. b) Socios Activos: Las personas que se incorporen a la Corpora-  
ción cumpliendo con los requisitos establecidos en estos estatutos y  
que tienen la plenitud de los derechos y obligaciones señalados en los  
mismos. c) Socios Familiares: El conjuge del socio activo y los hijos

de éste, siempre que reúnan estos últimos los requisitos legales para ser causantes de asignación familiar, teniendo los derechos señalados en el artículo quinto bis y las obligaciones descritas en los artículos nueve, diez y once de estos estatutos, relativos al pago de cuotas sociales para esta categoría de socios. d) Socios Transeuntes: Aquellas personas pertenecientes a la Universidad de Concepción que, por sus méritos deportivos, El Directorio, en forma exclusiva, acuerde otorgarles tal calidad, teniendo los derechos señalados en el artículo quinto bis y las obligaciones previstas en los artículos nueve, diez y once de estos estatutos respecto al pago de cuotas de esta categoría de socios. Estos socios sólo conservarán esta calidad durante un año, caducándose por consiguiente, sus derechos y extinguiéndose sus obligaciones, vencido que sea dicho plazo, salvo que acepte la renovación de esta calidad de socios por el Directorio, por igual período. e) Socios Visitantes: Aquellos que el Directorio acuerde otorgarles tal calidad, atendido a que pertenecen a Instituciones de igual naturaleza y finalidad que la Corporación y en que se mantengan además convenios de reciprocidad de beneficios con ésta, teniendo los derechos establecidos en el artículo quinto bis de estos estatutos y las obligaciones señaladas en los artículos nueve, diez y once de los presentes estatutos, respecto del pago de cuotas de esta categoría de socios. Los Socios Honorarios, Activos, Familiares, Transeuntes y Visitantes, estarán obligados, además de las obligaciones que en particular se han indicado para cada uno de ellos, a lo siguiente: a) acatar y cumplir los acuerdos del Directorio; b) observar buen comportamiento, tanto en el recinto de esparcimiento como en aquellos destinados a la práctica deportiva, todo ello como medio de mantener el prestigio de la Corporación, c) pagar oportunamente los derechos que fije el Directorio, d) cumplir y respetar los estatutos, reglamentos y las disposiciones del Directorio, manteniendo el orden y el decoro, dentro y fuera de la Corporación; e)

servir los cargos para los cuales sean designados y colaborar en las tareas que se le encomienden; y f) asistir a las reuniones a que fueren

legalmente convocados. **ARTICULO QUINTO BIS:** Todos los socios, cualquiera que sean sus categorías, tendrán libre entrada a las dependencias de la Corporación y derecho a hacer uso de sus instalaciones y elementos, en la forma, horario y condiciones que establezca el Directorio, previa exhibición del Carné Social, cuyo costo será de cargo del socio. Sólo los socios honorarios, activos y transeuntes tienen derecho de presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión, sin expresión de causa, en la Tabla de la respectiva Asamblea General. Unicamente, los socios activos tienen además derecho a elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Corporación y participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales.

**ARTICULO SEXTO:** Los aspirantes a socios, deberán presentar una solicitud al Directorio, en el formulario proporcionado por la Corporación, en la que se consignarán claramente todos los datos en ella especificados. Para ser aceptado como socio se requiere: a) ser persona de reconocida honorabilidad; y b) no haber sido expulsado de ninguna Institución Deportiva, organizada legalmente.

Sólo los postulantes a socios activos además, deberán poseer a lo menos veinte mil acciones de la Sociedad Recreativa y Deportiva Universidad de Concepción S.A. o su equivalente, en el caso de modificación estatutaria. Esta exigencia, será en cambio de quince mil acciones, en las condiciones anotadas, sólo para aquellos que reúnan la calidad de alumnos o personal de la Universidad de Concepción, al momento de su postulación. Lo anterior es sin perjuicio, de lo dispuesto en el artículo tercero transitorio. **ARTICULO SEPTIMO:** La calidad de socio se pierde

por fallecimiento; b) por renuncia; c) por acuerdo del Directorio, en conformidad a lo dispuesto en el artículo undécimo de estos estatutos; d) cuando haya transcurrido el plazo de un año respecto sólo del socio

1 transeunte, y no se le haya renovado por el Directorio, por otro perio-  
2 do igual de tiempo, esa calidad; o asimismo, cuando este mismo socio,  
3 haya perdido la calidad de miembro de la Universidad de Concepción; e)  
4 por expulsión acordada por el Directorio en los casos de haber cometido  
5 actos que atenten contra las buenas costumbres o el prestigio de la Cor-  
6 poración, en este caso, el afectado podrá interponer un recurso de ape-  
7 lación para ante la Asamblea General, en el plazo de quince días corri-  
8 dos contados desde la fecha de expedición de la carta certificada, que  
9 contenga la transcripción del acuerdo en que conste la expulsión.

10 **TITULO TERCERO: Del Capital y de las cuotas sociales. ARTICULO**

11 **OCTAVO:** El patrimonio de la Corporación estará formado: a) por las  
12 cuotas de incorporación que paguen los socios; b) por las cuotas  
13 ordinarias y extraordinarias que pagarán los socios; c) por los ingre-  
14 sos provenientes de arriendos o subarriendos de los bienes muebles o  
15 inmuebles que celebre la corporación; d) con las herencias, donacio-  
16 nes, subvenciones, o asignaciones que se ofrezcan a la Corporación y  
17 que el Directorio acepte; e) con cualquier otro ingreso que se produz-  
18 ca por conceptos que no esten reñidos con los fines de la Corporación.

19 **ARTICULO NOVENO:** La cuota de incorporación será fijada por el Directo-  
20 rio. Dicha cuota no podrá exceder de una cantidad de dinero equivalen-  
21 te a ocho ingresos mínimos mensuales y no será inferior al uno por cien-  
22 to de un ingreso mínimo mensual. **ARTICULO DECIMO:** Todos los socios,

23 con excepción de los honorarios, se encuentran obligados al pago de las  
24 cuotas ordinarias semestrales, cuyo monto será fijado por el Directo-  
25 rio, en cada oportunidad y demás deberán, cancelar cuotas extradi-  
26 narias, las que se determinarán a propuesta del Directorio, en Asambleas

27 Generales. La cuota ordinaria semestral que fije el Directorio para  
28 los socios activos, transeúntes y visitantes no podrá ser superior a un  
29 ingreso mínimo mensual ni inferior a un veinticinco por ciento de dicho  
30 ingreso. La cuota ordinaria semestral para los socios familiares que

50

22

50%

fije el Directorio, no excederá de un veinticinco por ciento de un ingreso mínimo mensual, ni será inferior a un cinco por ciento del mismo ingreso. El monto de la cuota extraordinaria, así como la oportunidad de pago y la finalidad que tenga dicha erogación, dependerá de las necesidades que se quieran atender con ella. **ARTICULO UNDECIMO:** Las cuotas ordinarias, semestrales se cancelarán dentro de los diez primeros días del semestre que a ella correspondan. El simple retardo del socio en el pago de las cuotas ordinarias correspondientes a dos semestres consecutivos, o el no pago en la oportunidad fijada para la cuota extraordinaria, sin causa justificada y siempre que transcurran treinta días corridos, contados desde la fecha de cada incumplimiento, ~~faculta~~ al Directorio para acordar la pérdida de su calidad de socio y eliminarlo por consiguiente, de los Registros de la Institución. **TITULO CUARTO. De las Asambleas Generales. ARTICULO DUODECIMO:** Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Sólo pueden participar en ellas con derecho a voz y voto, únicamente, los socios activos, que se encuentren al día en el pago de sus cuotas sociales. Las primeras, se celebrarán en la segunda quincena del mes de marzo de cada año y en ellas el Directorio dará cuenta de su administración y se procederá a la elección del nuevo Directorio, cuando corresponda. Las extraordinarias, se celebrarán cada vez que lo exijan las necesidades de la Corporación, y en ellas sólo podrán tomarse acuerdos relacionados con las materias indicadas en los avisos de citación. Sólo en Asambleas Generales Extraordinarias podrá tratarse de la modificación de los Estatutos y de la disolución de la Corporación. **ARTICULO DECIMO TERCERO:** Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de un aviso publicado por dos veces en un diario de la provincia de Concepción, dentro de los diez días que precedan al fijado para la reunión. "En el mismo aviso no podrá citarse para una segunda reunión, cuando por falta de quorum no se lleve a efecto la primera".- **ARTICULO DECIMO CUARTO:** Las

1 Asambleas Generales se constituirán en primera convocatoria, con la ma-  
2 yoría absoluta de los socios activos de la Corporación, y en segunda  
3 convocatoria, con los socios activos que asistan. Sus acuerdos, se de-  
4 berán adoptar siempre con la mayoría absoluta de los asistentes. Sólo  
5 por los dos tercios de los asistentes, podrá acordarse la disolución de  
6 la Corporación o la modificación de sus estatutos. De las deliberacio-  
7 nes y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un libro especial  
8 de Actas que será llevado por el secretario. Las Actas serán firmadas  
9 por el Presidente, por el Secretario, o por quienes hagan sus veces, y  
10 además, por tres de los asistentes, que designe cada Asamblea. En di-  
11 chas actas, podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las re-  
12 clamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimientos re-  
13 lativos a la citación, constitución y funcionamiento de los mismos. AR-  
14 TÍCULO DECIMO QUINTO: Las Asambleas Generales serán presididas por el  
15 Presidente de la Corporación y actuará como Secretario el que lo sea  
16 del Directorio o las personas que hagan sus veces. ARTICULO DECIMO SEX-  
17 TO: corresponderá especialmente a las Asambleas Generales Ordinarias:  
18 conocer y pronunciarse sobre la cuenta anual que debe rendir el Directo-  
19 rio. En las Asambleas Generales Extraordinarias se conocerá especial-  
20 mente: a) sobre la modificación de estatutos o la disolución de la Cor-  
21 poración siempre que se reúna el requisito establecido en el artículo  
22 décimo cuarto anterior, y b) sobre la venta, hipoteca, permuta, ce-  
23 sión, o transferencia de los bienes raíces de la Corporación, constitu-  
24 ción de servidumbre y prohibiciones de gravar y enajenar. TITULO QUIN-  
25 TO: Del Directorio. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: La Corporación será di-  
26 rigida y administrada por un Directorio, compuesto de siete miembros.  
27 Para ser elegidos Director se requiere: a) ser socio activo y b) te-  
28 ner veintiún o más años de edad. ARTICULO DECIMO OCTAVO: De los siete  
29 Directores antes indicados, cuatro de ellos, serán designados directa-  
30 mente, por la Sociedad Recreativa y Deportiva Universidad de Concepción



S. A. , o por la persona jurídica, posible continuadora legal de ésta si ocurre en el futuro. Dicha designación, se efectuará en forma directa, bastando eso sí, una comunicación escrita dirigida a la Asamblea General que elegirá los tres miembros restantes del Directorio. Esa comunicación se leerá e informará a la Asamblea del nombre de los cuatro Directores, en forma previa a la votación y elección de los otros tres miembros. La elección de los tres directores restantes, se llevará a cabo, cada dos años en una Asamblea General Ordinaria, en la cual cada miembro sufragará por una sola persona, proclamándose elegidos a los que en una misma y única votación, resulten con el mayor número de votos, hasta completar el número de Directores que deben elegirse. En caso de empate se repetirá la votación, y en caso, de persistir el empate, decidirá el voto del Presidente. **ARTICULO DECIMO NOVENO:** El Directorio en su primera sesión designará, de entre sus miembros, a las personas que deban desempeñar las funciones de Presidente, Vice Presidente, Secretario y Tesorero. Los miembros restantes tendrán el carácter de Directores. **ARTICULO VIGESIMO:** El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo en caso de empate, el voto del que presida. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período, al Director reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) dirigir la Corporación y administrar sus bienes; b) citar a la Asamblea General Ordinaria y las Extraordinarias cuando sean necesarias o lo soliciten por escrito la tercera parte de los socios activos de la Corporación, indicando el objeto; c) someter a la aprobación de la Asamblea General, los reglamentos que sea necesario dictar para el funcionamiento de la Corporación y todos aque-

llos asuntos y negocios que estime necesario; d) cumplir con los acuerdos de las Asambleas Generales y e) rendir cuenta por escrito ante la Asamblea General Ordinaria correspondiente de la inversión de los fondos y de la marcha de la Corporación durante el período en que ejerza sus funciones. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** De las deliberaciones y acuerdo del Directorio se dejará constancia en un libro especial de Actas que serán firmadas por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El Directo que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo que deberá hacer constar su oposición. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** Como administrador de los bienes sociales, el Directorio estará facultado para acordar, comprar, vender, dar y tomar en arrendamiento, y subarrendamiento, ceder, transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; comprar, dar y tomar en comodato, arrendamiento y subarrendamiento bienes inmuebles, aceptar cauciones prendarias e hipotecarias y alzar dichas cauciones; otorgar cancelación y recibo celebrar contrato de trabajo y fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contrato de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas, retirar talonarios y aprobar saldos, endosar y cancelar cheques y reconocer saldos, sin perjuicio, de dar poder a terceros para girar cheques y efectuar en general movimientos de fondos; percibir, contratar, alzar y posponer prendas; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a Juntas con derecho a voz y voto; delegar y revocar poderes y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, y pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmas, endosar y cancelar pólizas, estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos, poner términos a los contratos vigentes, por resolución, desahu

cio o cualquiera otra forma. Contratar créditos con fines sociales y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Corporación. Sólo por un acuerdo de una Asamblea General de socios se podrá, vender, hipotecar, permutar, ceder, transferir los bienes raíces de la Corporación, constituir servidumbre y prohibiciones de gravar y/o enajenar. Con todo el Directorio no tendrá atribuciones para constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades que persigan fines de lucro; como tampoco no podrá delegar ni revocar poderes que se le ha conferido, salvo en lo referente a la gestión económica de la Corporación. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** El Presidente del Directorio, lo será también de la Corporación; la representará judicialmente y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que señalan los estatutos, y en especial, las siguientes; a) presidir las sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales; b) fiscalizar la marcha de la Corporación; c) cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Directorio y de las Asambleas Generales y las disposiciones de los Estatutos, de los Reglamentos y demás disposiciones; d) firmar conjuntamente con el Tesorero los cheques, balances y en general todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Corporación, sin perjuicio de la facultad otorgada en este sentido al Secretario; e) firmar conjuntamente con el Secretario, toda la correspondencia oficial de la Corporación y f) resolver cualquier asunto vigente que se presente y dar cuenta de ello en la próxima sesión de Directorio, para los efectos de la ratificación de lo actuado. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:** El Directorio celebrará sesiones Ordinarias mensualmente, sin citación previa, en los días y horas que acuerde en su sesión de constitución. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:** Corresponderá al Vice-Presidente, reemplazar al Presidente en caso de enfermedad, permiso, ausencia, renuncia o fallecimiento. En los casos de renuncia aceptada o de fallecimiento, el Vice-Presidente ejercerá la función del Presidente hasta la terminación

del respectivo período. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:** Son deberes y obli-

gaciones del Secretario: a) llevar el Libro de Actas del Directorio y el de las Asambleas de Socios y el Libro de Registro de Socios; b) Despachar las citaciones a Asambleas Generales de Socios y publicar los avisos para sus respectivas convocatorias; c) Formar la Tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales de acuerdo con el Presidente; d) Autorizar con su firma la correspondencia y documentación de la Corporación, con excepción de aquellos que correspondan al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general; e) Autorizar con su firma las copias de las Actas que solicite algún miembro de la Corporación y f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomienda el Directorio, el Presidente, los estatutos, y los reglamentos relacionados con sus funciones. Son deberes y obligaciones del Tesore-

ro, como encargado y responsable de la custodia de los bienes y valores de la Corporación: a) Llevar al día los libros de contabilidad de conformidad con lo que al respecto se disponga en los Reglamentos; b) efectuar, conjuntamente con el Presidente todos los pagos o cancelaciones, relacionadas con la Corporación y debiendo al efecto firmar los cheques, giro y demás documentos necesarios; c) Organizar la cobranza de los aportes y todos los recursos de la entidad; d) Presentar en forma extraordinaria un estado de cuenta, cada vez que lo acuerde el Directorio o la Asamblea General de socios; y anualmente a la Asamblea General Ordinaria, un balance general de todo el movimiento del respectivo período.

**TITULO SEXTO. De la Comisión Revisora de Cuentas. ARTICULO**

**VIGESIMO NOVENO:** Existirá una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres miembros, que tendrá por objeto informar a las Asambleas Generales cuando corresponda, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería, la confección del balance y el estado de las finanzas de la Institución. Dos de sus miembros, serán designados por la Sociedad Recreativa y Deportiva Universidad de Concepción S. A. y el otro restante, será

designado por la Asamblea General ordinaria. Para los efectos de la  
elección y designación de los tres miembros de la Comisión Revisora de  
Cuentas les será aplicable lo dispuesto en el artículo décimo octavo de  
estos estatutos, en la forma que corresponda. **TITULO SEPTIMO.-** De la  
reforma de los estatutos y de la disolución de la Corporación.- **ARTICU-**  
**LO TRIGESIMO:** La reforma de los estatutos sólo podrá ser acordada con  
el voto conforme de los dos tercios de socios activos asistentes en A-  
samblea General Extraordinaria citada exclusivamente con el objeto de  
pronunciarse sobre el proyecto de reforma. La Asamblea General extraor-  
dinaria deberá celebrarse con la asistencia de un Notario de la ciudad  
de Concepción, quién certificará el hecho de haberse cumplido con todas  
las formalidades que establecen los estatutos para su reforma. **ARTICU-**  
**LO TRIGESIMO PRIMERO:** Aprobada la disolución voluntaria, de acuerdo  
con lo dispuesto en el artículo décimo cuarto, o decretada la disolu-  
ción forzada de la Corporación, sus bienes pasarán a incrementar el pa-  
trimonio de la Universidad de Concepción. **ARTICULOS TRANSITORIOS: AR-**  
**TICULO PRIMERO:** Nómbrase las siguientes personas para que constituyan  
el Directorio Provisorio y hasta la primera Asamblea General Ordinaria  
de Socios. Presidente: Luis Hunt Sharpe. Vice-Presidente: Emilio  
Ibacache Ibacache. Tesorero: Tomás Ortiz Suazo. Secretario: Gonzalo  
Vidal Salinas. Directores: Alejandro Acuña G., José Petermann Tri-  
llat, Marco Mosso Hasbún. **ARTICULO SEGUNDO:** Nómbrase a don Carlos Al-  
várez Núñez don Alex Hartwig Espil y don Alex Jaspard Cortés para que  
constituyan la Comisión Revisora de Cuentas hasta la primera Asamblea  
General Ordinaria de Socios. **ARTICULO TERCERO:** Se acuerda por unanimi-  
dad, que la calidad de socio activo, también podrán tenerla, aquellas  
personas, que siendo egresadas, licenciadas o tituladas en alguna carre-  
ra de la Universidad de Concepción, acrediten poseer a lo menos quince  
mil acciones de la Sociedad Recreativa y Deportiva Universidad de Con-  
cepción S. A. o su equivalente en caso de modificación estatutaria, y

1 que postulen a la Corporación como socios en esa calidad, reuniendo los  
2 demás requisitos correspondientes, siempre que lo efectúen dentro del  
3 primer semestre inmediatamente posterior, contado desde la fecha en que  
4 se publique en el Diario Oficial, el Decreto Supremo por el cual se con-  
5 cede personalidad jurídica a la presente Corporación. Esta opción a la  
6 calidad de socios activos, caduca irrevocablemente, una vez transcurri-  
7 do el plazo para hacer uso de ella. **ARTICULO CUARTO:** Se confiere po-  
8 der al abogado, Marco Mosso Hasbún, para que solicite de la autoridad  
9 competente la concesión de personalidad jurídica para esta Corporación,  
10 facultándolo para aceptar las modificaciones que el Presidente de la Re-  
11 pública o los Organismos correspondientes estimen necesarios o conven-  
12 cientes introducirle, y en general para realizar todas las actuaciones  
13 que fueren necesarias para la total legalización de esta Corporación.  
14 Minuta redactada por el abogado de este domicilio don Marco Mosso Has-  
15 bún. En comprobante y previa lectura se ratifica y firman los compare-  
16 cientes anteriormente individualizados con el Notario que autoriza la  
17 presente escritura de Estatutos "Corporación Recreativa y Deportiva Be-  
18 llavista" de fecha veintiseis de Junio de mil novecientos ochenta y  
19 seis. Anotada en el Registro de Repertorio de Instrumentos Públicos de  
20 esta Notaria bajo el número mil ciento cincuenta y tres. Se da copia.  
21 Doy Fé. Enmendado: "Alejandro Acuña" vale.